



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/518/2017

Guadalajara, Jalisco, a 31 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 477/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO.**

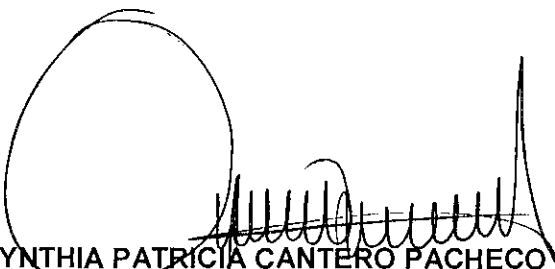
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

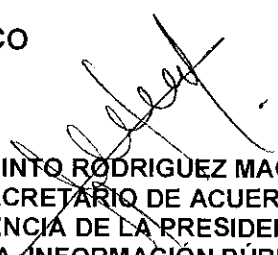
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (31) 5630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

477/2017

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

28 de marzo de 2017

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

31 de mayo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Presento este recurso de revisión únicamente en lo que concierne a un inciso de mi solicitud de información, pues el mismo fue omitido en la respuesta del sujeto obligado, sin ningún razonamiento legal o técnico que fundamente dicha omisión



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

“En este orden de ideas, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación, le fue derivada a la Dirección de Desarrollo de Proveedores, dependiente de la Dirección General de Abastecimientos...”



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 477/2017

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE: [REDACTED]

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **477/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 21 veintiuno de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 00944517, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe lo siguiente sobre el Registro Estatal de Transporte Público que ha tenido rezagos en su elaboración (todo en archivo electrónico para ser entregado por Infomex o a mi correo electrónico registrado):

- a) Qué empresa se contrató para su elaboración
- b) Fecha de la contratación
- c) Método de la contratación (adjudicación directa, concurso o licitación)
- d) Monto total del contrato
- e) Copia electrónica del contrato
- f) Cuántos pagos se le han realizado a la empresa, por qué montos y en qué fechas cada uno
- g) Cuántos pagos están pendientes a favor de la empresa y cuándo se pagarán
- h) Fecha en que inició la elaboración del Registro Estatal
- i) Fecha en que debió haber terminado el Registro Estatal
- j) Fecha en que se terminó al 100% el Registro Estatal (si es que ya se terminó)
- k) Porcentaje de avance actual del Registro Estatal
- l) Qué acciones legales, sanciones y penalizaciones se han impuesto a la empresa por su retraso (precisando por cada acción, sanción y penalización la fecha, en qué consistió y el monto)
- m) Si no se ha impuesto ninguna acción legal, sanción ni penalización por el retraso, se informe la causa
- n) Copia del acta constitutiva que la empresa presentó a esta autoridad para demostrar su legal constitución
- o) En qué link es consultable el Registro Estatal
- p) Cuántas concesiones del transporte recoge hasta ahora el Registro y cuántas por cada categoría existente" (Sic)

2.- Mediante oficio de fecha 03 tres de marzo de 2017 dos mil diecisiete, El Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, dio respuesta como a continuación se expone:

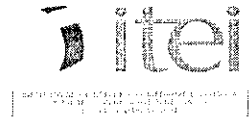
"En este orden de ideas, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación, le fue derivada a la Dirección de Desarrollo de Proveedores, dependiente de la Dirección General de Abastecimientos, de la Subsecretaría de Administración de esta Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, posible área generadora de la información.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia notificó el pasado día 22 veintidós de febrero del presente año, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad la competencia parcial de la solicitud, para que le dieran atención a la información referente..."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

"Presento este recurso de revisión únicamente en lo que concierne a un inciso de mi solicitud de información, pues el mismo fue omitido en la respuesta del sujeto obligado, sin ningún razonamiento legal o técnico que fundamente dicha omisión

RECURSO DE REVISIÓN: 477/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.



Recurro exclusivamente el inciso m de mi solicitud, donde pido conocer:

m) Si no se ha impuesto ninguna acción legal, sanción ni penalización por el retraso, se informe la causa.

Recurro que dicho inciso no fue contestado por el sujeto obligado, pues en el inciso i señala que el servicio prestado por la empresa debió quedar terminado el 29 de mayo de 2015, lo cual no ocurrió; y en el inciso l señala que no se han impuesto sanciones legales a la empresa.

Por lo tanto, requiero que el inciso faltante (m) sea respondido a cabalidad por el sujeto obligado, puesto que si la empresa en cuestión no cumplió con la fecha pactada de terminación del servicio, entonces debieron imponerse sanciones a la misma, pues a ello está obligada la autoridad para la buena gestión y cuidado de los recursos públicos

Así pues pido que el Sujeto Obligado responda el inciso que fue omitido sin causa alguna, pues así lo ampara mi derecho de acceso a la información pública."

4.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupan, al cual se le asignó el número de expediente 477/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 477/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; mismo que **se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/345/2017 en fecha 05 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente el día 04 cuatro de abril del presente año y mediante correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 24 veinticuatro del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 1697/2017 signado por **C. Gerardo Castillo Torres** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 16 dieciséis copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...
iii. De igual manera, en el mismo oficio manifestamos que, por lo tocante a lo solicitado en los incisos k), l), m), o) y p) "La Secretaría de Movilidad, es la dependencia que pudiera dar respuesta a los incisos antes aludidos, toda vez que las Dependencias están obligadas a informar a la Secretaría, lo conducente respecto de los cumplimientos o incumplimientos de las empresas que les prestan servicios para, en su caso llevar a cabo las acciones legales conducentes; además de que

la Secretaría de Movilidad es la receptora final de los servicios contratados".

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 04 cuatro del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 03 tres del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y los presentes recursos de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 28 veintiocho del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificadas el día 03 tres del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 07 siete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de sistema Infomex Jalisco con número de folio 00944517, de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.
- b) Copia simple de la respuesta contenida en el oficio de número SEPAF/DGJ/01071/2017 y sus anexos, emitida por el Titular de la unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de fecha 03 tres de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia Certificada del nombramiento de Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado.
- b) Copia Certificada del oficio SEPAF/DGJ/00915/2017, de fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- c) Copia Certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico emitido el día 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, de la cuenta de correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de SEPAF, dirigido a la cuenta de correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.
- d) Copia Certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico emitido el 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, de la cuenta de correo oficial del coordinador de transparencia de la SEPAF, dirigida al correo del recurrente.
- e) Copia Certificada del oficio de número SM/DGJ/UT/2898/2017, del 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad

RECURSO DE REVISIÓN: 477/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.



con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, en lo que concierne a las copias certificadas que presentó se tienen como documentales públicas, razón por lo cual se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

El día 21 veintiuno de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex Jalisco, solicitando saber sobre el Registro Estatal de Transporte Público; la empresa que se contrató para su elaboración, fecha de la contratación, método de la contratación (adjudicación directa, concurso o licitación), monto total del contrato, copia electrónica del contrato, la cantidad de pagos que se le han realizado a la empresa así como los montos y las fechas de cada uno, los pagos que están pendientes a favor de la empresa y cuándo se pagarán, fecha en que inició la elaboración del Registro Estatal, fecha en que debió haber terminado el Registro Estatal, fecha en que se terminó al 100% el Registro Estatal (si es que ya se terminó), porcentaje de avance actual del Registro Estatal, las acciones legales, sanciones y penalizaciones se han impuesto a la empresa por su retraso (precisando por cada acción, sanción y penalización la fecha, en qué consistió y el monto), en caso de que no se haya impuesto ninguna acción legal, sanción ni penalización por el retraso, se informara la causa, copia del acta constitutiva que la empresa presentó a la autoridad para demostrar su legal constitución, el link en que es consultable el Registro Estatal, la cantidad de concesiones del transporte que recoge hasta ahora el Registro y finalmente cuántas por cada categoría existente.

Por su parte el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del sistema Infomex en fecha 03 tres de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, donde manifestó que la solicitud de acceso a la información pública, le fue derivada a la Dirección de Desarrollo de Proveedores, dependiente de la Dirección General de Abastecimientos, de la Subsecretaría de Administración de esta Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, posible área generadora de la información.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el solicitante presentó recurso de revisión en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, manifestando de manera concisa que requiere que el inciso faltante (m) sea respondido a cabalidad por el sujeto obligado.

En fecha 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, este Instituto recibió el oficio número 1697/2017 mediante el cual se rinde el informe de ley correspondiente, en dicho informe, el Sujeto Obligado manifestó que respecto a lo solicitado en los incisos k),l),m), o) y p) "La Secretaría de Movilidad, es la dependencia que pudiera dar respuesta a los incisos antes aludidos, toda vez que las Dependencias están obligadas a informar a la Secretaría, lo conducente respecto de los cumplimientos o incumplimientos de las empresas que les prestan servicios para, en su caso llevar a cabo las acciones legales conducentes

RECURSO DE REVISIÓN: 477/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.



Ahora bien, en el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos **que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el Sujeto Obligado no proporcionó respuesta respecto del inciso m) en el cual se pidió información referente a: "*Si no se ha impuesto ninguna acción legal, sanción ni penalización por el retraso, se informe la causa*". Ya que solamente se limitó a señalar el Sujeto Obligado que a su consideración, quien era competente para atender dicho inciso era la Secretaría de Movilidad, es decir, si bien si se hizo un pronunciamiento respecto al inciso m), este fue solo para manifestar que quien era competente para responderlo era un Sujeto Obligado diverso.

Ahora bien, aun y cuando el Sujeto Obligado haya señalado desde la respuesta que proporcionó inicialmente al solicitante que, era incompetente respecto del inciso m), lo anterior alegando que las dependencias están obligadas a informar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, sobre los cumplimientos o incumplimientos de las empresas que les prestan servicios para, en su caso, llevar a cabo las acciones legales, además el Sujeto Obligado agregó que la Secretaría de Movilidad es la receptora final de los servicios contratados, sin embargo esto resulta insuficiente para omitir dar respuesta, es decir entregar la información sobre el inciso en cuestión.

Lo anterior, en razón de que, se advierte de manera clara que el inciso m) tiene la finalidad de averiguar cuáles son los motivos por los cuales el Sujeto Obligado no haya impuesto ninguna penalización, en esa tesitura y aunado a que del propio contrato de número 114/14, en el cual el Sujeto Obligado realizó la contratación del Servicios en el cual la Secretaría de Movilidad sería la receptora final, se desprende de la cláusula novena, denominada "De la penalización por atraso en la entrega" lo siguiente:

LA SECRETARÍA podrá aplicar la penalización que corresponda o podrá rescindir el contrato a causa del incumplimiento en la prestación de los servicios en los tiempos y/o condiciones establecidas en el presente contrato. En caso de rescisión por esta causa EL PROVEEDOR pagará como pena convencional el 10% del monto total del pago parcial correspondiente.

Por tanto, es evidente que únicamente tiene la facultad de aplicar penalizaciones el Sujeto Obligado, dado que en el contrato de referencia por Secretaría deberá de entenderse la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, como a continuación se muestra:

Contrato 114/14

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 29 veintinueve del mes de mayo del año 2014 dos mil catorce, por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado en este acto por el Licenciado Salvador González Reséndiz, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en lo subsecuente LA SECRETARÍA, y por la otra la empresa denominada Administradora Solupat, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Armando Javier Garibay Peralta a quien en lo sucesivo se la denominará como EL PROVEEDOR, documento que sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

Aun y cuando la Secretaría de Movilidad efectivamente sea una dependencia que puede informar al Sujeto Obligado sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que tiene la empresa que le presta el servicio, incluso del propio contrato en su cláusula décimo cuarta denominada "De la inspección y vigilancia" se desprende que asimismo la Secretaría, es decir el presente Sujeto Obligado, también podrán verificar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato en referencia como a continuación se muestra:

DECIMA CUARTA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. LA (S) DEPENDENCIA (S) será (n) la (s) encargada (s) de vigilar e inspeccionar que los servicios objeto del presente contrato cumplan con las especificaciones solicitadas en el anexo de especificaciones de LA SOLICITUD, teniendo las facultades para designar al personal que estime necesario para tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, LA SECRETARÍA o LA DEPENDENCIA podrán en todo momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como llevar a cabo las acciones necesarias para tal efecto, como nombrar peritos en la materia para verificar tanto el trabajo de EL PROVEEDOR, pero sobre todo para verificar la autenticidad de los documentos que presenten por parte de los concesionarios.

No obstante lo anterior, en el presente caso la información solicitada versa en saber el motivo por el cual el Sujeto Obligado no ha aplicado alguna penalización, de tal manera que, este Órgano Colegiado estima que el presente Sujeto Obligado si es competente para responder dicho inciso, dado que del propio contrato se

RECURSO DE REVISIÓN: 477/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.



desprende que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, es la única facultada para aplicar una penalización, en consecuencia debe de dar cumplimiento al artículo 85 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala que:

Artículo 85. Respuesta de Acceso a la Información - Contenido

1. La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener:

...
IV. **Motivación y fundamentación** sobre el sentido de la resolución;

Por tanto, aun y cuando la Secretaría de Movilidad pueda informar sobre el incumplimiento de las obligaciones de la empresa que le presta un servicio y de ello derive una penalización, esto no exenta al Sujeto Obligado para que proporcione respuesta, en razón de que la información que se pide es referente únicamente a la penalización, por lo que el Sujeto Obligado deberá de pronunciarse de manera concreta respondiendo cuales son los motivos por los cuales no ha aplicado una penalización, en caso de que no se haya ejercido dicha facultad.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

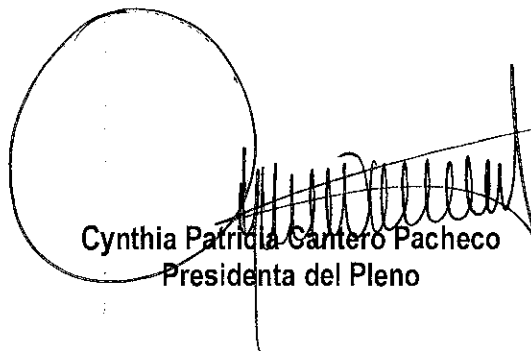
SEGUNDO.- Resulta **Fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

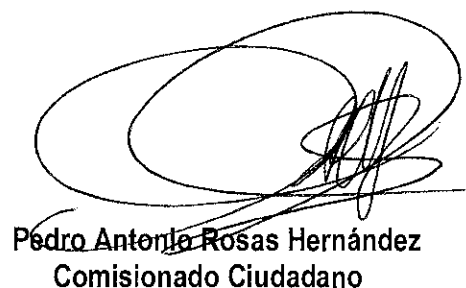
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 477/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.